



Nº 676

Puerto Montt, 06 de diciembre de
2019

Señora

Natally Sepúlveda

MOWI Chile S.A.

Camino a Chinquihue S/N Km. 12

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 453 de 06 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 208104007 (Código del Centro: 101333) MARINE HARVEST CHILE S.A." Resolución Exenta N° 409 del 12 de Septiembre.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alfredo Wenz Scheblein
DIRECTOR REGIONAL
del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 838

ANT: Proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 208104007 (Código del Centro: 101333) MARINE HARVEST CHILE S.A." Resolución Exenta N° 409 del 12 de Septiembre

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 06 de diciembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 453 de 06 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 208104007 (Código del Centro: 101333) MARINE HARVEST CHILE S.A." Resolución Exenta N° 409 del 12 de Septiembre.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°
_453_____ /

Puerto Montt, 06 de diciembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 208104007 (Código del Centro: 101333) MARINE HARVEST CHILE S.A.", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 409 del 12 de Septiembre de 2011 de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE LOS LAGOS.
5. La Resolución Exenta N° 23 de junio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 208104007 (Código del Centro: 101333) MARINE HARVEST CHILE S.A." Resolución Exenta N° 409 del 12 de Septiembre.
6. La presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 17 de octubre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3757, efectuada por la Señora Natally Sepulveda Toloza , Representante Legal MOWI Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra*

cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 17 de octubre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3757, efectuada por la Señora Natally Sepulveda Toloza , Representante Legal MOWI Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 17 de octubre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3757, la Señora Natally Sepulveda Toloza , Representante Legal MOWI Chile S.A., sostiene que al proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 208104007 (Código del Centro: 101333) MARINE HARVEST CHILE S.A." Resolución Exenta N° 409 del 12 de Septiembre, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Proyecto Original	Modificación
CONSIDERANDO 3.1. REDES: En el centro se utilizarán tres tipos de redes: 1. De cultivo 2. De protección ante depredadores (lobo de mar) 3. Escape/protección de peces (redes pajareras). Las redes de cultivo y protección serán confeccionadas, reparadas,	El titular indica que además de las redes señaladas en RCA (redes de cultivo, loberas, pajareras) podrán utilizar redes y/o cercos perimetrales.

<p>lavadas e impregnadas con pintura “antifouling” (anti-incrustantes) en un taller autorizado.</p>	<p>El titular estima que la apertura de redes que se utilizarán en cada ciclo productivo dependerá exclusivamente de la talla de los salmónidos en cultivo. Asimismo, el tamaño de las redes peceras y loberas, irá acorde a las dimensiones de las jaulas instaladas.</p> <p>Se garantizará una alta resistencia de las redes en general, lo cual evita el escape de peces.</p> <p>Además, el titular indica que las redes utilizadas en el centro de cultivos podrán ser o no impregnadas, dependiendo de la estrategia productiva, existiendo la posibilidad de realizar limpieza in situ de redes sin antifouling, siempre dando cumplimiento a la normativa vigente.</p> <p>Todas las redes serán confeccionadas, reparadas, transportadas, lavadas según normativa vigente, cumpliendo las disposiciones del D.S. 320/01 y sus modificaciones.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.1.C ARTEFACTO NAVAL:</p> <p>Agua</p> <p>Para consumo humano, se abastecerá únicamente con una planta desalinizadora instalada en el pontón y/o con Agua Embotellada (Anexo7 DIA). En ambos casos se asegurará la dotación correcta por cada trabajador. El titular señala que podrá ser que el agua dulce provenga de una fuente distinta a la indicada, no obstante, se dará cumplimiento a la normativa vigente.</p>	<p>El titular indica que la capacidad de almacenamiento y las características del circuito agua potable, será de acuerdo con el artefacto naval que se utilice en el centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la normativa vigente.</p> <p>El titular indica que puede contar o no con una planta desalinizadora en el centro de cultivo, en caso de utilizar este tipo de dispositivo, podrá ser el detallado en RCA u otro que cumpla con las exigencias correspondientes.</p> <p>Además, el titular establece que puede haber abastecimiento de agua a través de camiones aljibes, barcasas u otro que cumpla con las exigencias sanitarias, comprometiéndose que el origen de esta agua corresponderá a fuentes que cumplan con toda la regulación sanitaria y permisos de funcionamiento.</p>

	<p>Igualmente se contempla la posibilidad de utilizar agua envasada para el consumo del personal del centro de cultivo.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.1.C ARTEFACTO NAVAL: Habitabilidad Las instalaciones para habitabilidad de los trabajadores y oficinas se ubicarán en el mismo artefacto naval, el cual contará con un sistema de tratamiento de aguas servidas por digestión aeróbica, descrito en el punto anterior.</p>	<p>El titular indica que según disponibilidad puede usar el pontón detallado en RCA u otro tipo de artefacto naval en el centro de cultivo, el cual puede tener o no habitabilidad. Las capacidades de los estanques de agua, combustible, generadores y capacidad de almacenamiento de alimento para peces estarán acorde a la operación del centro de cultivo y del pontón que se utilice durante el ciclo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos y que otorgue un correcto funcionamiento del centro de cultivo en base a la biomasa autorizada por RCA.</p> <p>Las mantenciones del artefacto naval se realizarán de acuerdo a la necesidad de operación del centro de cultivo y de la normativa vigente.</p> <p>En caso de utilizar el pontón sin fines de habitabilidad del personal y emplearlo sólo para oficina, sistema de alimentación, almacenaje y distribución de alimento hacia las balsas jaulas, almacenamiento de insumos menores relacionados a la actividad, se asegurará el correcto abastecimiento de agua potable y suministro de los servicios higiénicos para el personal del centro de cultivo. Las aguas residuales serán tratadas en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en el pontón.</p> <p>Por lo tanto, el personal del centro cultivo, una vez finalizada su jornada laboral, pernoctará en tierra, en casas habitación pertenecientes a la empresa, instalaciones que cuentan con agua potable, casino, servicios higiénicos y</p>

	<p>oficina. El traslado del personal de forma diaria será realizado utilizando embarcaciones menores con motor y/o embarcación de alta velocidad.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.1. D. PLATAFORMA DE MORTALIDAD El Titular señala que el centro contempla, la utilización de una plataforma de ensilaje de mortalidad, que consistirá en el uso de un estanque picador y otro agitador, en los cuales se tritura, mezcla, homogeniza y acidifica la mortalidad generada en los centros de cultivo de salmónidos. El titular contempla la utilización de una plataforma de mortalidad estándar u otra de mejores características, de 8 x 10 m, la cual posee una capacidad máxima de carga de 15 toneladas. Para prevenir posibles derrames accidentales, se utilizarán bolsas plásticas de polietileno de alta densidad, con el fin de contener la mortalidad al interior de los bins destinados para tal efecto, los que quedarán sellados sin posibilidad de derrames. Para una mayor seguridad, la plataforma de mortalidad cuenta con sistemas de trincas instalados y bitas de amarre para estibar de forma segura los bins. Esto a fin de evitar pérdida de la carga en situaciones de mal tiempo. La plataforma de mortalidad caracterizada anteriormente será de uso único y exclusivo del centro.</p>	<p>El titular indica que, según disponibilidad, el centro de cultivo puede usar la plataforma de ensilaje detallada en RCA u otro tipo de estructuras, cuya capacidad de procesamiento y de almacenamiento de ensilaje podría ser mayor de acuerdo con los requerimientos operativos del centro de cultivo y a las exigencias normativas para dar cumplimiento a las capacidades mínimas de procesamiento y almacenamiento y además considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos . Los principales componentes del sistema de ensilaje son: <ul style="list-style-type: none"> • Estanque triturador con una capacidad de 700 litros o superior. • Silo de acopio de ensilaje con una capacidad de 20.000 lts o superior. Las características de estos componentes pueden variar dependiendo de la disponibilidad de bodegas de ensilaje que cuenta la compañía, asegurando siempre el cumplimiento de la normativa vigente. El titular pretende, en el proceso de ensilaje, incluir la opción de utilizar un picador de salmónes previo a la trituración en caso de ser requerido, con el fin de optimizar la molienda y agilizar el proceso de ensilado de mortalidad. La adición de esta etapa no modifica ni altera la capacidad del sistema de ensilaje, es sólo un mejoramiento del proceso. Asimismo, el titular indica que</p>

	<p>la adición de ácido fórmico se puede realizar de forma semiautomática o automática. El almacenamiento de ácido fórmico podrá realizarse en la misma plataforma la cual debe contar con un sistema de contención ante eventuales derrames de ácido fórmico u otro tipo de bodega que cumpla con la normativa vigente.</p> <p>El titular indica que la plataforma de ensilaje puede ser de uso exclusivo para este fin o podrá contar con bodegas para otros usos, ya sea para químicos, materiales, etc. contando con separación adecuada y cumpliendo con la normativa vigente.</p> <p>El titular señala que podrá contar con una o más plataforma de ensilaje, ya sea por necesidad del centro de cultivo, de tal forma de dar cumplimiento con las capacidades de trituración y almacenamiento exigidas por normativa o en caso de contingencia, como mortalidad masiva u otros eventos donde se requiera su uso. La capacidad de silo variara entre los 10m³ y 200 m³ cada una.</p> <p>El titular señala que la mortalidad será trasladada hacia la plataforma de ensilaje en recipientes herméticos, cumpliendo la normativa vigente.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.2. A. INGRESO Y TRASLADO DE PECES Y SMOLT: Cada año ingresará un número determinado de smolts de un peso aproximado 0.1 Kg, esta actividad se llevará a efecto mediante el traslado de los peces desde centros de smoltificación que cuenten con las acreditaciones sanitarias correspondientes. El número de smolt a ingresar por ciclo productivo es: 1.920.000 unidades.</p>	<p>El titular indica que el número de smolt y el peso promedio de éstos, que ingresarán en cada ciclo, variará y dependerá del plan de producción, resguardando no superar la biomasa autorizada, dando cumplimiento a la normativa vigente que regula los ingresos de peces a centros de cultivo.</p> <p>Los smolt pueden ser transportados en wellboat o barcazas con estanques especialmente acondicionados.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.2. B. CULTIVO: Cuando finalice un periodo productivo se dejarán las</p>	<p>En cuanto a los períodos de descanso, el titular indica que,</p>

<p>jaulas vacías, se realizará cambio de redes y se desinfectarán todos los equipos, descansando por un período de 3 meses, con el fin de evitar la transmisión de enfermedades.</p>	<p>al término de la cosecha, se realizará según normativa vigente.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.2. C. INSUMOS ETAPA DE CULTIVO: Desinfectantes: En promedio se utilizará un valor promedio de 2,5 Kg de VIRKON al mes, teniendo en cuenta que el recambio de maniluvios, pediluvios e instrumentos de manipulación será cada 3 días. VIRKON no daña el medio ambiente, debido a que todos sus compuestos son biodegradables.</p>	<p>El titular indica que, para la desinfección de estructuras, materiales, equipos, personal, etc., se puede realizar a través de aspersion. Además, los productos químicos utilizados para la desinfección serán aquellos que se encuentren autorizados por quien corresponda. En cuanto a la cantidad de desinfectantes a utilizar podrá variar de acuerdo con la dosis indicada por el proveedor y dependerá de los requerimientos del centro de cultivo.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.2. C. INSUMOS ETAPA DE CULTIVO: Combustibles: Sistema de Abastecimiento: Barcaza y el transporte de combustible sólo se realizará en estanques aprobados por la Autoridad Competente. Cantidad acopiada: 4.000 lt, o según la cantidad operacional requerida, cumpliendo con todos los estándares exigidos por la Autoridad Marítima.</p>	<p>Respecto al abastecimiento de combustible, el titular indica que además de lo señalado en RCA, también puede recepcionar combustible en embarcaciones adaptadas para el transporte de este insumo, dando cumplimiento a la normativa vigente. Además, el titular señala que la capacidad de almacenamiento de combustible estará relacionada con el artefacto naval que se utilice durante el ciclo productivo y de acuerdo con la operación del centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias normativas.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.2. C. INSUMOS ETAPA DE CULTIVO: Energía: Se instalará un circuito de 220 volt como sistema normal, alimentado con un generador. Además, se instalará un circuito de 12 volt de emergencia, que contempla cableado y luminarias de 12 volt, banco de baterías (150 Ah) y cargador, además de un arranque triple en oficina y enchufes hembra.</p>	<p>El titular indica que las características de las conexiones eléctricas dependerán del artefacto naval que se encuentre operando en el centro de cultivo. Esta instalación deberá cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.2.C INSUMOS ETAPA DE CULTIVO: Agua Potable: El agua potable que se requiere para el abastecimiento de las personas que vivirán en el centro, será obtenida directamente desde una Planta Desalinizadora ubicada en el compartimiento estanco del pontón y/o Agua Embotellada provista por un servicio asegurando la dotación por cada trabajador</p>	<p>El titular indica que puede contar o no con una planta desalinizadora en el centro de cultivo, en caso de utilizar este tipo de dispositivo, podrá ser el detallado en RCA u otro que cumpla con las exigencias correspondientes.</p>

	<p>Además, el titular establece que puede haber abastecimiento de agua a través de camiones aljibes, barcazas u otro que cumpla con las exigencias sanitarias, comprometiéndose que el origen de esta agua corresponderá a fuentes que cumplan con toda la regulación sanitaria y permisos de funcionamiento. Igualmente se contempla la posibilidad de utilizar agua envasada para el consumo del personal del centro de cultivo</p>
<p>CONSIDERANDO 3.2.D ALIMENTACION: En el centro los peces serán alimentados en forma automática, lo que permitirá una mayor eficiencia, suministrándoles la dieta en dos raciones, durante la mañana y tarde</p>	<p>El titular considera la posibilidad que en el centro de cultivo los peces sean alimentados en forma manual, semiautomática y/o automática. La frecuencia y cantidad de alimento a entregar será ajustada dependiendo de los requerimientos de los peces y de la época del año.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.2.F COSECHA: Cuando los peces alcancen un peso promedio de 3.6 Kg entrarán en la etapa final de producción. La cosecha consistirá en trasladar los peces vivos desde el centro hasta la planta de proceso primaria o secundaria según la necesidad del cliente. La cosecha viva comenzará con el uso de una bomba, la cual succiona los peces desde las jaulas para luego expulsarlos por la parte superior a las bodegas de un barco para transporte de peces vivos ("Well-boat").</p>	<p>El titular indica que el peso promedio de los peces al momento de la cosecha podrá variar, dependiendo del plan de producción de la compañía, resguardando no superar la biomasa autorizada, dando cumplimiento a la normativa vigente. El titular desea incorporar la alternativa de trasladar los peces vivos desde el centro de cultivo hasta centros de acopio y/o plantas de faenamiento autorizadas, según requerimientos del cliente.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.2.G SERVICIOS: Retiro y/o ensilaje de mortalidad: La mortalidad que se generará durante la etapa de engorda será retirada diariamente de forma manual por los buzos, una vez cuantificados y clasificados según la causa de muerte, los peces serán depositados y desnaturalizados en bins o silos cerrados herméticamente, actividad que será seguida de una desinfección para evitar transmitir enfermedades a las otras jaulas. En el caso de utilizarse el Sistema de Ensilaje (Anexo 7 DIA), el procedimiento será el siguiente: Traslado desde módulos a plataforma de ensilaje: -Los recipientes serán transportados, en lo posible, inmediatamente al terminar la recolección de</p>	<p>El titular indica la extracción de mortalidad diaria podrá realizarse de forma manual desde la superficie, a través de buceo, sistema automático de extracción, robot, sistema de extracción directo de la mortalidad desde las balsas - jaulas a la plataforma de ensilaje o cualquier otro sistema que no sea nocivo para los peces ni para el medio ambiente, resguardando el cumplimiento de la normativa vigente.</p>

mortalidad, desde el módulo hasta la plataforma de ensilaje, reduciendo al mínimo el tiempo de acopio en módulos. Esta maniobra será realizada por personal capacitado y con todas las normas de seguridad necesarias. En los botes de transporte será implementado un sector especial para estos recipientes, donde se puedan trincar apropiadamente.

-Una vez que la mortalidad ha llegado a la plataforma de ensilado, se ejecutará el procedimiento de Ensilaje.

-Una vez finalizado el traspaso del ensilaje al estanque de almacenamiento se deberá desinfectar y los recipientes de transporte de mortalidad, para ser llevados a los módulos.

-El retiro del ensilado será efectuado sólo por empresas que cuenten con todos los permisos exigidos por la autoridad. En relación al retiro, desde la barcaza, se conectará directamente a la manguera de succión a la válvula del pipping del Estanque de Almacenamiento; se procederá a vaciar el estanque de almacenamiento; el proceso se realizará bajo normas estrictas de seguridad según protocolo y autorizaciones respectivas, garantizando el desarrollo óptimo del proceso; desinfección obligada externa del equipo, pipping y loza de ensilaje.

La capacidad de los estanques estará acorde a la producción del centro de cultivo, es decir, estará diseñado para soportar una mortalidad promedio de 768 Ton/año, considerando máxima biomasa, lo que generará una mortalidad mensual estimada de 16 Ton semanales. El sistema posee capacidad de 22 m³, lo que superará ampliamente lo proyectado. Cabe destacar, que la capacidad del estanque podrá variar en función al volumen de producción del centro.

Cabe señalar que sólo en caso de emergencia, se podrá recurrir a un sistema de acopio y retiro de mortalidad tradicional u otro manejo de la mortalidad, con la debida autorización de SERNAPESCA. El titular plantea la posibilidad de que ante una contingencia de una mortalidad masiva, como lo es el caso de una floración algal o un evento inesperado, quede abierta la posibilidad de utilizar el sistema tradicional de manejo de mortalidad, considerando en que sólo sería utilizado en el caso de fuerza mayor. Este sistema o depósito temporal de mortalidades, será efectuado en envases especialmente destinados para este fin, debidamente identificados y con tapa, paredes y fondo herméticos que impidan posibles derrames. Todo sistema de disposición de la mortalidad debe ubicarse en forma independiente de las demás instalaciones del centro.

Se adjunta en Anexo 4 de la DIA, plan de contingencia ante mortalidades masivas. En Anexo N°1 del Adenda N°1 se presenta el procedimiento de Plan de Prevención y Contingencia de manejo de Sustancias Peligrosas y Residuos Peligrosos derivados de las operaciones de ensilado de mortalidad.

El titular pretende, en el proceso ensilaje, incluir la opción de utilizar un picador de salmónes previo a la trituración en caso de ser requerido, con el fin de optimizar la molienda y agilizar el proceso de ensilado de mortalidad.

La adición de esta etapa no modifica ni altera la capacidad del sistema de ensilaje, es sólo un mejoramiento del proceso.

De igual forma, se establece que la frecuencia de retiro del producto ensilado se realizará según requerimientos del centro de cultivo, cumpliendo con la normativa vigente.

La mortalidad proyectada para el ciclo productivo es del 12%, pero esta podrá variar de acuerdo a condiciones ambientales o sanitaria que puedan afectar a los peces, pudiendo ser mayor o menor a cada ciclo productivo.

Respecto a los estanques de procesamiento y almacenamiento de producto ensilado, el titular indica que la capacidad de estos podría ser mayor de acuerdo con los requerimientos operativos del centro de cultivo y a las exigencias normativas para dar cumplimiento a las capacidades mínimas de procesamiento y almacenamiento, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos.

Asimismo, el titular señala que podrá contar con una o más plataforma de ensilaje, ya sea por necesidad del centro de cultivo, de tal forma de dar cumplimiento con las capacidades de trituración y almacenamiento exigidas por normativa o en caso de contingencia, como mortalidad masiva u otros eventos donde se requiera su uso. La capacidad de silo variara entre los 10m³ y 200 m³ cada una.

El titular indica que el plan de

	<p>contingencia ante mortalidades masivas y procedimiento de operaciones de ensilado se encuentran actualizados en el centro de cultivo cuya elaboración cumple lo indicado en la normativa vigente.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.2.H MEDIDAS DE CONTINGENCIA: Los Planes de Contingencias, para estos efectos en las materias que a continuación se exponen, se adjuntan en Anexo 4 de la DIA. - Escape de peces. - Mortalidades masivas - Control de sustancias y derrames de hidrocarburos. - Pérdidas masivas de alimento (normal y medicado) - Enmallamiento de mamíferos marinos</p>	<p>El titular indica que la forma de actuar ante una contingencia ambientales estará establecida en los planes de contingencias que se encuentren actualizados en el centro de cultivo cuya elaboración cumpla lo indicado en la normativa vigente.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.4. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGA Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. a) Emisiones de residuos líquidos:</p> <p>Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocina: Las aguas generadas en lavatorios, duchas y cocina durante la etapa de operación corresponderán a las aguas residuales grises. Estas aguas serán vertidas al mar, a un costado de la estructura flotante, cumpliendo con lo indicado en el artículo 95 del D.S. N° 1/92 "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática", en cuanto a que se autoriza la descarga del efluente al mar "siempre que el efluente no contenga sólidos flotantes visibles ni ocasione la decoloración de las aguas circundantes". De esta manera, el titular se compromete a utilizar jabones y detergentes biodegradables para minimizar el impacto de esta descarga sobre el entorno, además de la utilización de tamices que impidan el paso de sólidos visibles, los que serán dispuestos en los contenedores de basura sólida doméstica. Se estima que se producirá un total de 2,8 m3 diarios de aguas residuales, de las cuales el 70% de ellas será dispuesto sobre la columna de agua (30% de ellas se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas domésticas), obteniéndose una generación de 705,6 m3/año de aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas, las que serán dispuestas directamente en un costado de la estructura flotante, sobre la columna de agua.</p>	<p>El titular señala que el volumen de aguas residuales de lavamanos, duchas y cocina podrá variar a lo establecido en RCA, ya que dependerá de la cantidad de personas que se encuentren trabajando en el Centro de Cultivo. Además, el titular indica que las aguas residuales de lavamanos, duchas y cocina podrán ser tratadas como se menciona en la RCA o bien en la Planta de Tratamientos de Aguas Servidas que se encuentre instalada en el artefacto naval cuyas características están acorde a la resolución N°377/2018., cumpliendo las exigencias normativas.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.4. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGA Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. d) Emisiones de residuos sólidos:</p> <p>Volumen estimado de residuos sólidos (ton/año) - Bolsas vacías de alimento: 24,34. - Mortalidad/año: 768.</p>	<p>El titular pretende aclarar que las toneladas de bolsas vacías podrá variar según la estrategia productiva del centro de cultivo, de igual forma la mortalidad podrá variar de acuerdo a condiciones ambientales o sanitaria que puedan afectar a los peces. Estos residuos serán dispuesto según lo establece la normativa vigente.</p>

<p>CONSIDERANDO 3.4. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGA Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.</p> <p>d) Emisiones de residuos sólidos:</p> <p>Mortalidad:</p> <p>Recolección: La recolección de los pescados se realizará diariamente mediante buceo y por colecta manual en superficie. Una vez cuantificados y clasificados según la causa de muerte, los peces serán depositados y desnaturalizados en "bins" cerrados herméticamente.</p> <p>Almacenaje: Se dispondrá de una superficie independiente para almacenar la mortalidad, o en un Silo de Mortalidad.</p> <p>Destino: Salmonoil u otro servicio que esté debidamente acreditado, retirará la mortalidad acopiada en los bins o en el silo de mortalidad, desde el centro al muelle de Calbuco, vía marítima; luego vía RUTA 5 se trasladará hasta la planta de Salmonoil ubicada camino a Pargua. El proceso de traslado se efectuará en contenedores herméticamente cerrados, bajo las exigencias ambientales y sanitarias vigentes. En caso de que la empresa tenga problemas al efectuar el retiro de mortalidad, el titular asumirá la responsabilidad del traslado hasta la planta reductora.</p>	<p>El titular indica la extracción de mortalidad diaria podrá realizarse de forma manual desde la superficie, a través de buceo, sistema automático de extracción, robot, sistema de extracción directo de la mortalidad desde las balsas - jaulas a la plataforma de ensilaje o cualquier otro sistema que no sea nocivo para los peces ni para el medio ambiente, resguardando el cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>La mortalidad será depositada en recipientes herméticos para ser trasladada hacia la plataforma de ensilaje.</p> <p>Respecto al almacenaje de ensilaje, el titular indica que la plataforma de ensilaje puede ser de uso exclusivo para este fin o podrá contar con bodegas para otros usos, ya sea para químicos, materiales, etc. contando con separación adecuada y cumpliendo con la normativa vigente.</p> <p>Asimismo, el titular indica que el producto ensilado puede ser enviado a cualquier planta reductora que cuente con las autorizaciones correspondientes, y que este traslado puede realizarse a través de embarcaciones adaptadas y equipadas o camiones transportados en barcas, dando cumplimiento a la normativa vigente.</p>
<p>CONSIDERANDO 3.4. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGA Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.</p> <p>d) Emisiones de residuos sólidos:</p> <p>Residuos de lubricantes:</p> <p>Producto de la utilización de lubricantes para motores, en el centro se generarán residuos (aprox. 256 l/año), los que serán almacenados en recipientes sellados y debidamente etiquetados e identificados, y se tomarán todas las precauciones necesarias para prevenir su inflamación o reacción, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos. Estos residuos serán trasladados en embarcaciones de la logística del centro y derivados para ser tratados por empresas autorizadas.</p>	<p>El titular desea modificar la cantidad de residuos de lubricantes señaladas en RCA, ya que este valor depende de las mantenciones efectuadas en el centro de cultivo.</p>

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

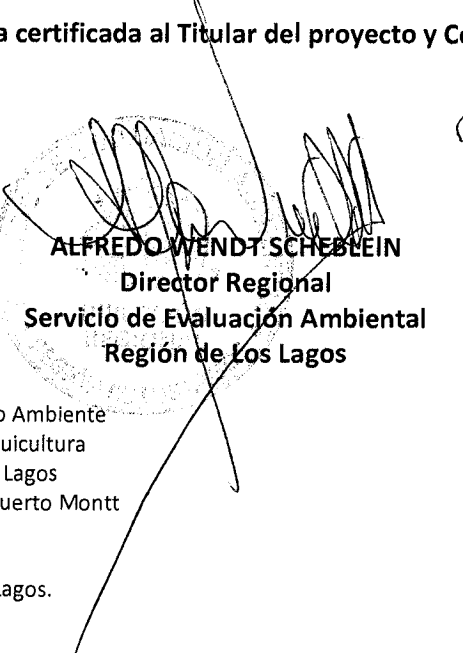
7. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 208104007 (Código del Centro: 101333) MARINE HARVEST CHILE S.A." Resolución Exenta N° 409 del 12 de Septiembre.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 208104007 (Código del Centro: 101333) MARINE HARVEST CHILE S.A." Resolución Exenta N° 409 del 12 de Septiembre.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 208104007 (Código del Centro: 101333) MARINE HARVEST CHILE S.A." Resolución Exenta N° 409 del 12 de Septiembre.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Natally Sepulveda Toloza , Representante Legal MOWI Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 17 de octubre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3757.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Natally Sepulveda Toloza , Representante Legal MOWI Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 208104007 (Código del Centro: 101333) MARINE HARVEST CHILE S.A." Resolución Exenta N° 409 del 12 de Septiembre. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

